

# ASESOR DE MENORES DE EDAD

Funcionario integrante del  
Ministerio Público de la  
Defensa  
(art. 1 y 5 de la ley 913-B)

Capacitadora: GABRIELA COLEF  
Asesora de Menores de Edad N°5.

## ◉ Marco Constitucional (Convención sobre los Derechos del Niño)

- Velar por el cumplimiento irrestricto de los derechos reconocidos a los niños

## ⦿ Marco infraconstitucional nacional:

- ⦿ -Artículo 103 del CCCN: Actuación del Ministerio Público.

“La actuación del Ministerio Público... puede ser, en el ámbito judicial, complementaria o principal.

a. Es complementaria en todos los procesos en los que se encuentran involucrados intereses de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida; la falta de intervención causa la nulidad relativa del acto.

b. Es principal:

- ⦿ i. cuando los derechos de los representados están comprometidos, y existe inacción de los representantes;
  - ⦿ ii. cuando el objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes;
  - ⦿ iii. cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación.
- 
- ⦿ En el ámbito extrajudicial, el Ministerio Público actúa ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales, cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales.

# Marco infraconstitucional Provincial

- ◉ -Creado por Ley 903-C (Arts.62, 78 y 79)
- ◉ -En la Primera Circunscripción Judicial existen 6 Asesorías de Menores de Edad
- ◉ -Divididas por especialidad:
  - 4 poseen competencia Civil y de Familia
  - 2 son de competencia Penal y Contravencional.

Asesor de Menores de Edad

Abogado del NNA

Tutor Ad Litem

<b>Función</b>	Defensa Dchos. indisponibles	Defensa técnica de intereses particulares	Conflicto de intereses entre representantes
<b>Voluntad del NNA</b>	Se escucha pero puede no coincidir	Se respeta la voluntad	Se escucha pero no es vinculante
<b>Actividad</b>	Eventualmente representa	No representa No sustituye	Siempre representa y sustituye
<b>Intervención</b>	Obligatoria	Voluntaria	Obligatoria (conflictos)

- **Defensor de Derechos NNA** – ( Art.47 Ley 26061 y art. 59 y siguientes Ley 2086- C )
- es el OMBUDSMAN de la infancia

# Competencia Civil y de Familia

- Emisión de dictámenes
- Asistencia a audiencias
- Iniciar acciones
- Inscripción de postulantes en el Registro de Adoptantes.
- Realización de mediaciones como etapa prejudicial de causas en las que se involucren intereses de personas menores de edad.
- Tramitar el art. 583 del Código Civil y Comercial
- Formación de actuaciones extrajudiciales

# Competencia penal y contravencional

No está contemplada en el CPP del Chaco.

Resolución 81 de la Procuración General del año 2013  
(intervención en casos de menores de edad autores y víctimas de delito)

- **Emisión de dictámenes**
- **Asistencia a audiencias**
- **Intervención en allanamientos, constataciones, secuestros, etc.**
- **Presentación de denuncias penales**

# En Síntesis:

- La intervención del **A.M de E.** es un **PLUS DE GARANTÍA DE DERECHOS** en el marco de la exigibilidad de todos los derechos de la infancia.
- Debe asumir la representación en **TODO** supuesto en que los derechos de los NNA requieran una actuación **JUDICIAL ó EXTRAJUDICIAL**, ya sea en coordinación con los representantes legales, o actuando en reemplazo y hasta en contra de los mismos cuando estos no los amparen.
- Ejercer este rol con compromiso es el **DESAFÍO** del Ministerio Público de Menores de Edad.